

ANT.: -Solicitud de Informe Previo de Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en mínima cobertura, señal XQL-097 de Aysén, a Agrupación Cultural y Educativa Adonai.
Rol N° ILP 35-11 FNE.

-Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 10 AJO 2011

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 15 de julio de 2011, don José Roberto Aburto Barría, en representación de la Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada, RUT 77.860.310-1, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva XQL-097, otorgada para la comuna de Aysén, Undécima Región, cuya titularidad detenta su representada, a la Agrupación Cultural y Educativa Adonai.

2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.
3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente.
4. Los recuadros de la plantilla están llenados con los siguientes datos:

A. Identificación de los declarantes y sus representados: nombre y RUT de ellos.

B. Identificación de la sociedad comercial y de la organización comunitaria que cada declarante representa.

Respecto quien efectúa la transferencia, la Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada, indica la Notaría del otorgamiento de la escritura de su constitución, fechas de ésta, de la publicación de su extracto en el Diario Oficial y la inscripción del extracto a fojas 316vta. N° 5111 del Registro de Comercio del año 2002, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt; afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa, don José Roberto Aburto Barría; identifica a las personas socias en esta compañía: José Roberto Aburto Barría, RUT 10.987.310-1, y Tomás Aburto Aburto, RUT 4.709.602-2.

Respecto de la Organización comunitaria funcional Agrupación Cultural y Educacional Adonai, adquirente, se acompaña certificado expedido con fecha 11 de julio de 2011 por la Secretaria de la Municipalidad de Puerto Montt, que acredita la personalidad jurídica vigente de la entidad, su inscripción a fojas 3385, de fecha 30 de marzo de 2011, en el Registro Público de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias de la comuna de Puerto Montt, y la integración de su directiva por José Orlando Soto Gallegos, RUT 5.915.157-6, Presidente; José Rudelindo Villarroel Maripillan, RUT 6.717.865-3, Tesorero, y Luz Eliana Gómez Toledo, RUT 10.628.807-3, Secretaria.

C. Declaraciones Juradas.

En sus numerales se detallan:

1. La operación que se pretende efectuar y la calidad y objeto de la concurrencia en ellas de cada parte interesada;
2. La banda MC en que ha sido otorgada la concesión objeto de la transferencia;
3. Sólo quien efectúa la transferencia marca X en uno de los recuadros referentes al conocimiento de información legal relativa a los Servicios Comunitarios Ciudadanos o de Mínima Cobertura;
4. Identificación de la señal distintiva XQL-097, zona de servicio, comuna de Aysén; frecuencia principal 104,5 MHz; potencia 1 Watt.; Decreto Supremo sobre otorgamiento de la concesión N° 12, de 6 de enero de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 4 de marzo de 2010; nombre de la radio, no indica;
5. Intereses en otros medios de comunicación: A) La parte que efectúa la transferencia señala sus intereses en medios de comunicación social como titular de la radioemisoras: en FM frecuencias 100,5 de Maullín y 99,1, de Cañitas; en AM señal distintiva CD 1330, de Puerto Montt; en MC XQL-099, de Ancud, XQD-531, de Puerto Cisnes, XQK-225, de Río Bueno, XQJ-98, de Quellón, XQL-097, de Aysén, XQJ-253, de Peñalolén, XQJ-252, de La Reina, XQD-553, de Chile Chico. Además es titular de los Canales de Televisión 02 VHF, de Puerto Aysén y 79 cable VTR de Puerto Montt, Puerto Varas y Llanquihue. B) La parte adquirente no informa que ella, sus integrantes y personas relacionadas tengan intereses en medios de comunicación social en todo el país; sin embargo la información pública de Subtel citada en el numeral 16. de este informe no registra que ella y sus relacionados sean titulares de concesiones de radioemisoras en el territorio nacional.

6. Solicitudes en tramitación ante la FNE. La parte que transfiere no informa de solicitudes de informe previo en trámite ante esta Fiscalía.

No obstante lo expuesto, se deja constancia que además de la solicitud de autos, en la misma fecha de su presentación en Oficina de Partes de esta Fiscalía, simultáneamente la declarante ingresó otras cuatro solicitudes de informe previo para transferir las radioemisoras en MO XQL-099, de Ancud (Rol ILP N° 134-11), XQK-222, de Río Bueno (Rol ILP N° 136-11), XQJ-252, de La Reina (ILP N°137-11) y XQL-098, de Quellón (ILP N° 141-11).

La parte adquirente, señala no tener solicitudes en tramitación ante esta Fiscalía.

D. El formulario de quien efectúa la transferencia indica el nombre y RUT de Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada, en tanto que el de la adquirente el nombre Agrupación Cultural y Educacional Adonai.

Finalmente, los representantes de ambas entidades manifiestan que las informaciones proporcionadas en sus declaraciones juradas, las cuales se encuentran firmadas y debidamente autorizadas por Notario Público, son fidedignas.

5. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
6. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
 - i) La organización comunitaria participante como adquirente en la transferencia consultada, tiene el carácter jurídico que define el artículo 2°, letra d) de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, como “Aquella con personalidad jurídica y sin

fines de lucro, que tenga por objeto representar y promover valores o intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas respectiva.”

- ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura (MC), cuya potencia es 1 watt.
 - iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
 - Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.
Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.
 - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la Ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables, para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
7. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.

8. De acuerdo con lo expuesto, la Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la radioemisora en MC ya individualizada, a la organización comunitaria funcional Agrupación Cultural y Educativa Adonai, quien se interesa en adquirirla.
9. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes, la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

10. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.
11. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.

12. Acorde con la anterior definición de mercado relevante en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación y el relieve del territorio de su zona de servicio, el mercado geográfico corresponde a la comuna de Aysén.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

13. En dicho mercado relevante de acuerdo con la información pública que proporciona SUBTEL en Internet, sólo transmite la radioemisora a que se refiere el presente informe.
14. La Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada según la información pública de SUBTEL, es titular de las siguientes concesiones de radiodifusión.

Tabla 2: Concesiones otorgadas a Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada.

SEÑAL DISTINT.	T S	ZONA SERVICIO	FREC. PPAL	POTENCIA (Watts)	CONCESIONARIA
XQL-099	MC	ANCUD	89,1	1,0	SOC. DE COMUNICACIONES EL SHADDAI LTDA.
XQL-097	MC	AYSEN	104,5	1,0	SOC. DE COMUNICACIONES EL SHADDAI LTDA.
XQD-531	FM	PUERTO CISNES	90,5	250,0	SOC. DE COMUNICACIONES EL SHADDAI LTDA.
XQJ-252	MC	LA REINA	102,9	1,0	SOC. DE COMUNICACIONES EL SHADDAI LTDA.
XQJ-253	MC	PEÑALOEN	102,9	1,0	SOC. DE COMUNICACIONES EL SHADDAI LTDA.
XQK-222	MC	RIO BUENO	94,7	1,0	SOC. DE COMUNICACIONES EL SHADDAI LTDA.
XQD-542	FM	MAULLIN	100,5	150,0	SOC. DE COMUNICACIONES EL SHADDAI LTDA.
XQD-550	FM	CAÑITAS	99,1	250,0	SOC. DE COMUNICACIONES EL SHADDAI LTDA.
XQD-553	FM	CHILE CHICO	99,7	250,0	SOC. DE COMUNICACIONES EL SHADDAI LTDA.

Fuente: SUBTEL, mayo 2011.

A su vez, la información proporcionada por el Consejo Nacional de Televisión expresa que la Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada es concesionaria del Canal 2 de televisión en VHF, de Puerto Aysén.

15. Los socios de la Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada, señores Tomás Aburto Aburto y José Aburto Barba, como personas naturales, no aparecen con participación directa en concesiones de radiodifusión sonora según la información pública de SUBTEL.
16. La entidad comunitaria Agrupación Cultural y Educativa Adonai, interesada en que se le transfiera la concesión en consulta, según la base de datos mencionada no figura como titular a nivel nacional de concesiones de radiodifusión sonora. En cuanto a los miembros de su directorio, ya individualizados, como personas naturales y según la misma fuente de información tampoco registran participación en la titularidad de concesiones de medios de radiodifusión sonora de libre recepción en todo el territorio nacional.

III. CONCLUSIONES

17. La transferencia de la radioemisora individualizada no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, pues no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
18. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.

19. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe, en el presente caso vence el día 14 de agosto de 2011.

Saluda atentamente a usted,



RONALDO B. UNA VILLENA
JEFE DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES